- --: "Constitución y bioética", en Derecho biomédico y bioética, Granada, 1998.
- —: "Genética y derechos humanos", en Anuario Hispano Luso-Americano de Derecho Internacional, vol. xu, Madrid, 1995; y Derechos humanos y vida Internacional, Unam, México, 1995.
- —: "El patrimonio común de la humanidad y el genoma humano", en *Revista de Derecho y Genoma Humano*, núm. 3, Bilbao, 1995.
- —: "Paroles d'éthique", Unesco, Comité International de Bioéthique, núm. 4, Paris, janvier, 1997.
- --: "Latinoamérica y la bioética", en Journal International de Bioéthique, núm. 1, vol. 7, Lyon, 1996.
- --: "Ética y derecho en la realidad actual", en Revista Uruguaya de Derecho Procesal, Montevideo, 1997.
- —: "Derechos humanos, bioética y genética", en Essays en honour of Thomas Buergenthal, IIDH, San José, 1996, y Scritti in onore de Guido Gerin, Padova, Cedam, 1996.
- —: "El patrimonio común de la humanidad y el genoma humano", en Estudios jurídicos en memoria de Alberto Ramón Real, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1996.
- --: "Biodiversidad, ética y derecho", en Un homenaje a don César Sepúlveda, Escritos Jurídicos, México, Unam, 1995.

Ros Espiell, Heckor

CAPÍTULO XII

LA UNESCO Y LOS PROBLEMAS GENBRALES DE LA BIOÉTICA

Mi intervención de hoy constituye —por lo menos la diseñé así— un planteamiento de carácter general sobre los problemas vinculados con la bioética, en el marco —retomando la terminología de la Unesco— de las ciencias humanas, la filosofía y la ética de las ciencias y de las tecnologías.

En primer lugar, en cuanto al concepto mismo de bioética.

Realmente es curioso, muestra el atraso del lenguaje respecto de los nuevos conceptos, que el *Diccionario de la Real Academia Española* no registró hasta hace poco la palabra "bioética". Sin embargo, hay que señalar que la edición de este año sí incluyó dicha palabra. Hubo un atraso de la cristalización idiomática de un concepto que ya era universal y esencial.

¿Cómo podría, si no definirse por lo menos conceptualizarse, la bioética en el mundo en que vivimos? Quizá la definición más amplia, pero más aceptable, es la de que se trata de la ética de la vida. Bioética, es decir, la ética de todo lo vital. La vida, tomada desde el punto de vida ético, constituye la esencia de la bioética, la raíz misma, el núcleo de lo que es la bioética.

Desde los años ochenta, la Unesco comenzó a centrar su atención en esta asignatura en estado naciente, primero tímidamente, luego con más esfuerzo, con más dinamismo, y actualmente con una consideración plena, general y universal, ha encarado los temas de la bioética.

El primer enfoque de la Unesco sobre la bioética fue en cuanto al genoma humano, uno de los aspectos de la bioética y la elaboración de un instrumento internacional —como decfa la primera resolución de la Conferencia General de la Unesco— sobre el genoma humano y los derechos humanos.

El proceso de elaboración de este instrumento internacional fue largo; comenzó prácticamente en 1993 y terminó en el ámbito de la Unesco, con la adopción unánime —detalle más que importante en un mundo, en lo que se refiere a la Unesco, de 187 Estados miembros de diferentes cul-

turas, de diferentes tradiciones ideológicas y religiosas— de un documento que se llama "Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos". Para no extenderme, no voy a señalar las complejas etapas de la elaboración de este documento, que fue hecho en el seno del Comité Internacional de Bioética, con base en un proyecto redactado por la Comisión Jurídica del Comité Internacional de Bioética, que presidí durante muchos años. Pasó por todas las etapas hasta que la Conferencia General lo aprobó, por unanimidad, el 11 de noviembre de 1997.

No es un tratado internacional. Es una declaración universal adoptada por la Conferencia General. El calificativo de "universal" es muy especial. Tiene un sentido muy particular: fue tomado, análogamente, de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, para significar que va mucho más allá de un acuerdo entre Estados. No es un texto meramente internacional, sino que tiene el objetivo de cubrir el mundo; es universal, atañe a todos: a los Estados, a las personas, y a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Posteriormente a su aprobación por la Conferencia General de la Unesco, esta Declaración —que no es un tratado y, por tanto, no es a priori un texto obligatorio para los Estados—obtuvo algo único, dado que no hay otro precedente en la vida internacional ni en el derecho internacional. Un año después, el 6 de diciembre de 1998, la Declaración de la Unesco fue ratificada y hecha suya por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Quiere decir esto que en relación a esta Declaración hay un primer acto, la adopción por la Conferencia General de la Unesco, y un segundo acto, la ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Esto le da un carácter muy especial y permite que en el futuro se dé un proceso evolutivo —que ya ha comenzado— análogo al que sufrió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, no siendo un tratado, se reconoce hoy como una fuente de derecho internacional, en cuanto es aceptada por toda la comunidad internacional y por la práctica de los Estados, como una interpretación y prolongación de la Carta de las Naciones Unidas.

Mny brevemente—porque hay otros puntos que quiero tratar aunque sea en forma sintética— quiero señalar que esta Declaración afirma principios esenciales respecto del genoma humano.

El tema del genoma fue ignorado durante muchos años en la ciencia y en la vida internacional. Las primeras apariciones del tema datan de 1954 y el piano o mapa general del genoma se terminó hace unos meses, lo que revolucionó toda la ciencia, toda la concepción del hombre y la concepción de la vida.

Esta Declaración de la Unesco sobre el Genoma Humano, se basa en algunos principios esenciales que quiero recordar, porque en torno a ellos se construye todo lo que actualmente se piensa sobre el genoma en el dececho internacional, con proyección sobre el derecho interno.

En su artículo 10, se dice: "El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En un sentido simbólico, patrimona humano es el patrimonio de la humanidad". Quiere decir que además del carácter individual y universal del genoma, que muestra que todos los seres humanos tenemos una unidad esencial —esto significa la eradicación total del racismo, de la discriminación y de la exclusión—es la expresión de la humanidad. Es lo que nos une a todos; es, en sentido simbólico, patrimonio común de la humanidad. Es, por tanto, expresión individual y expresión colectiva, sin que lo colectivo anule lo individual, ni lo individual le quite su expresión colectiva.

Otro principio fundamental es que todo individuo tiene derecho al respeto de sus derechos y de su dignidad, cualesquiera que sean sus características genéticas (art. 2.a). De ninguna manera se puede, con base en las características genéticas del sujeto A y del sujeto B, hacer una discriminación o poner una mayor dosis de humanidad en uno respecto del otro o a la inversa. O sea, que no puede haber discriminación con base en las características genéticas.

Otro principio fundamental: esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y a respetar el carácter único de cada uno y su diversidad (art. 2.b). Es decir, que los individuos son mucho más que sus características genéticas, dado que a estas se suman los elementos culturales, sociales, familiares, históricos, etc. No se puede reducir el ser humano solamente a la vida genoménica. Esta es esencial, en cierta forma determinante, pero no es excluyente de los otros elementos, sobre todo, culturales, psicológicos, humanos y sentimentales que integran la personalidad humana.

No voy a seguir con otros principios —a algunos de ellos me referiré después —, pero voy a aludir a la privacidad de los datos genéticos, tema fundamental. Mi genoménica no puede ser divulgada sin mi autorización. Soy el dueño de la información de mi genoma. Tampoco puede ser utilizada para provocar ganancias pecuniarias. Después veremos la importancia enorme, incluso política, de lo que significa este tema de la patentabilidad del genoma.

La Declaración tiene varios capítulos. Acabo de resumir el de los principios generales. Pero, además, hay otro sobre las investigaciones del geno-

ma humano, que nunca pueden realizarse sin el permiso de la persona involucrada, autorización libre, no condicionada y debidamente informada. Ha habido experiencias lamentables de genética de las poblaciones en las que no se informa a las personas sometidas a exámenes genéticos sobre las consecuencias que ello tiene. Por eso este permiso debe ser libre e informado.

En cuanto a las condiciones de ejercicio de la actividad científica, suponen una especial responsabilidad. Esto se refiere al difícil equilibrio entre el progreso científico, que se basa en la libertad de investigación —toda limitación de la libertad de investigación supone un retardo científico—con la necesaria responsabilidad moral para evitar derivaciones negativas del progreso científico y tecnológico.

Hay capítulos relativos a la solidaridad, a la cooperación internacional en materia del genoma, a la promoción de los principios de la Declaración y a su aplicación.

A este respecto —antes de entrar a analizar muy brevemente otros puntos esenciales— quiero señalar que la Declaración afirma la importancia de la creación en cada país de comités de ética independientes y pluridisciplinarios. Los países latinoamericanos —debemos reconocerlo con tristeza—, estamos tremendamente atrasados en esta materia. En Europa, en Estados Unidos y en Japón ya se han creado hace años y han tenido una actividad muy importante, Sólo voy a citar dos, cuyos trabajos e informes son ejemplos: el Comité Francés de Ética y el Comité Italiano de Ética.

Creo que, como uruguayo, puedo permitirme criticar a mi propio país y decir que duerme en el Parlamento, desde hace años —a pesar de que se han hecho todos los estudios previos—, el proyecto de creación del comité de ética. En lo personal, estuve unido al primer anteproyecto, hace ya varios años, cuando era delegado permanente ante la Unesco. No sé si se habrán hecho las adaptaciones del caso respecto a la integración del comité, porque, cuando se redactó, la Universidad de la República era en la realidad casi la única institución y hoy existe un conjunto de universidades privadas, que deben ser tenidas en cuenta. Esto no figuró en mi proyecto, por lo que supongo que ha sido mejorado, incluyéndolas. De todas maneras, urge la consideración del terna en el Plenario de la Cámara de Representantes y luego en el Senado.

¿Cuáles son los problemas actuales más acuciantes en esta materia, desde el punto de vista de la consideración jurídica e internacional? Hay que reconocer que el tema de la bioética, impulsado de una manera real-

mente magnífica por el ex director general de la Unesco, don Federico Mayor Zaragoza, continúa siendo objeto de la consideración prioritaria del actual director general.

En el proyecto de Presupuesto y en el Programa de Bioética, "Prioridad y Perspectivas" de la Unesco para el próximo bienio —documento sumamente importante—, que va a ser considerado por el Consejo Ejecutivo en la sesión que se abre dentro de pocos días, se da al tema bioético la primera prioridad en la acción de este organismo. Además, en el marco de un presupuesto de austeridad, son los programas de bioética el único caso en el que se duplican los fondos asignados.

¿Cuáles son, hoy en día, los grandes temas pendientes en la materia relativos a la bioética? En primer lugar, el problema de la patentabilidad de las cuestiones vinculadas con la genética y la bioética. El artículo 4º de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos establece: "El genoma humano en su estado natural no puede dar lugar a ganancias pecuniarias".

Esto fue lo máximo que se pudo obtener en aquel momento. Si hubiéramos intentado avanzar más, no hubiera habido Declaración.

No hay que ser muy perspicaz para darse cuenta de los enormes y fabulosos intereses económicos que se juegan en el ámbito de la industria farmacéutica vinculada con el genoma.

El principio es que el genoma en sí, en su estado natural, no puede dar lugar a ganancias. Al no poder dar lugar a ganancias, no puede haber brevets ni patentes sobre el genoma en sí mismo. Pero si hubiere patentes sobre aplicaciones de la genoménica, la cuestión serla una cosa distinta.

El tema está abierto. La Unesco le ha dedicado una especial atención. El año pasado se realizó una reunión sumamente importante sobre ética, propiedad intelectual y genoménica. Luego se llevó a cabo una reunión del grupo de trabajo especial sobre este tema en la Cornisión Internacional de Bioética. Finalmente, hace pocos días, en el Comité Internacional de Bioética de la Unesco, se adoptó por unanimidad una Declaración sobre la Patentabilidad del Genoma Humano, fechada el 14 de septiembre.

Como este texto es tan reciente y todavía no ha circulado, voy a leerlo, traduciéndolo del francés, porque es sumamente importante. Dice lo siguiente: "La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos del Hombre afirma en el artículo 1°: «El genoma humano (...), en sentido simbólico, es el patrimonio de la humanidad». Además, el artículo 4° estipula: «El genoma humano en su estado natural no puede dar lugar a gauancias pecuniarias». Los progresos rápidos de la genoménica, así

como las investigaciones para sus aplicaciones farmacéuticas y otras, han dado lugar a un debate mundial sobre el sentido de estas disposiciones.

"Gobiernos y organizaciones no gubernamentales han expresado la preocupación de que la no patentabilidad del genoma humano puede frenar la investigación científica y, además, conducir a la monopolización de importantes nuevos conocimientos científicos. Hay el temor, en efecto, de que tal patentabilidad pueda privar a numerosas poblaciones del mundo de los beneficios de la terapéutica, cuyo desarrollo se funda en los conocimientos sobre el genoma humano.

"A fin de esclarecer esta cuestión y de contribuir al desarrollo ulterior de un sistema justo de propiedad intelectual relativo al genoma humano, la CIB llama la atención del director general sobre la opinión siguiente: (1) La CIB, habiendo examinado esta cuestión, considera que existen sólidas razones éticas para excluir al genoma humano de la patentabilidad; (2) Recomienda además que en su examen del Acuerdo ADPIC, la Organización Mundial del Comercio (OMC), precise que el genoma humano no es patentable, sobre las b-ses de las disposiciones 27(2), en razón de consideraciones de interés público que están enunciadas, en particular del orden público, la moral, la protección de la salud y la vida de las personas".

Este texto ya ha sido enviado al director general —quien creo lo remitirá al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia General— y puede dar lugar a una nueva declaración de la Unesco, eventualmente de las Naciones Unidas, sobre este tema esencial, que enfrenta intereses económicos y políticos que no pueden ser dejados de lado.

En su informe al Consejo Ejecutivo, el director general destaca tres o cuatro prioridades absolutas dentro del problema relativo a la bioética.

En primer lugar, la evaluación de la puesta en obra de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Este tema es cada día más importante. La Declaración se ha transformado en la base ineludible, en el ámbito internacional e interno, para considerar los problemas tan serios de la relación entre la genoménica y los derechos humanos. El tema ya ha sido considerado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la que ha emitido un documento especial muy importante.

A este respecto, se ha replanteado la cuestión de estudiar si se está ya en una etapa en que sea posible pensar en pasar de una declaración a un convenio internacional. Es un tema que será objeto de consideración especial por el Comité Internacional de Bioética el año próximo.

En materia de derechos humanos se pasó, como se sabe, de la Declaración Universal de 1948 a los dos pactos de derechos humanos de 1966.

¿Se puede pasar ya de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos a un instrumento universal de tipo convencional, es decir, de un tratado? Se trata de un tema muy difícil, porque todo lo relativo al genoma humano y a la bioética afecta elementos vinculados con la religión, la filosofía y la ética en sus diversas expresiones históricas, regionales y nacionales. De todas maneras, se empezará el estudio. Es más fácil enfrentar la cuestión en el ámbito regional, porque hay tradiciones comunes. En ese sentido, Europa ya nos ha sacado ventaja, por cuanto existe el Convenio Europeo sobre Biomedicina y Derechos Humanos —basado en los mismos principios de la Declaración—, que ya es un tratado que funciona en el marco del Consejo de Europa.

En cambio, en América Latina no tenemos nada como sistema regional. En la reciente Asamblea General de la OEA, celebrada en San José de Costa Rica, Uruguay planteó la necesidad de que dentro del sistema interamericano se empezara a estudiar la posibilidad de concretar un convenio regional en la materia. También hay una iniciativa de Costa Rica para que el tema se estudie en el Comité Jurídico Interamericano. Pero por el momento son nada más que iniciativas.

La segunda prioridad, fijada por el director general, es la necesidad de elaborar un instrumento internacional sobre los datos genéticos. Es decir, desarrollar, en un instrumento internacional —se dice nada más que "instrumento"; después analizaremos si puede ser una declaración o un tratado—, todo lo relativo al carácter confidencial de los datos genéticos, cómo se manejan, qué es el conocimiento informado y libre. Sería un desarrollo de los principios que figuran en los artículos 5°, 6° 7°, 8° y 9° de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Esta propuesta del director general comenzó a ser estudiada por el Comité Internacional de Bioética en la reunión que acaba de terminar y el debate continuará, para analizar cómo puede elaborarse ese posible instrumento internacional y cuál sería su forma y estructura.

La tercera priocidad que fija el director general, consiste en la posibilidad de elaborar un instrumento universal sobre la bioética.

Ya no se trata de un instrumento sobre el genoma humano y los derechos humanos, ni sobre los datos genéticos, sino que el director general nos plantea la cuestión de que estudiemos la posibilidad de hacer un instrumento internacional general sobre la bioética. Es decir, sobre la ética de la vida y la ética de las ciencias de la vida.

Sin duda, en la eventual elaboración de un proyecto en la materia, ha de intervenir el Comité Internacional de Bioética, pero también el Comité

9

Internacional de Ética de las Ciencias. Será un trabajo conjunto muy interesante, importante y diffcil.

Pasemos ahora a analizar otros problemas, además de los que se plantean en el documento citado del director general, es decir, su informe al Consejo Ejecutivo.

La primera cuestión tiene que ver con la clonación humana.

Se trata de un tema en el que hay muchas confusiones y en el lenguaje general, a veces, no es adecuado. Para poder considerar el tema hay que hacer algunas distinciones preliminares. En primer lugar, debe distinguirse la clonación humana de la animal. Por el momento no existe ningún instrumento internacional que prohíba la clonación animal. Es decir, la clonación animal está al margen del derecho, es absolutamente libre, por lo menos hasta hoy.

En segundo término, en la clonación humana también hay que hacer una distinción sin la cual no se comprende nada. Hay que distinguir entre la clonación humana con fines reproductivos y la clonación humana con fines reproductivos y la clonación humana con fines no reproductivos. Es decir, que debe distinguirse entre aquella dirigida a crear un ser humano igual, un clonado, de la clonación humana dirigida a crear tejidos u órganos y no otro ser humano. En un mañana, quizá no lejano, será posible no sólo donar tejidos sino órganos. De esta manera, se suprimiría toda posibilidad de rechazo, porque los diferentes órganos estarían creados en base al propio organismo. Así, se podría crear un hígado, un páncreas, etc. No sé que podrá pasar en diez o quince años, a este respecto. Lo importante es comprender que abre posibilidades terapéuticas enormes.

Concretándonos al problema de la clonación humana con fines reproductivos, debo decir que en los primeros proyectos de Declaración Universal sobre Genoma Humano, no se decía nada al respecto. Incluso, el director general de aquella época, ante una consulta, elaboró un informe diciendo que estaba implicitamente prohibida la clonación humana con fines reproductivos, por ser contraria a la dignidad humana y al principio de individualidad propia e intransferible de cada ser humano. Y esto sin necesidad de un texto expreso de la Declaración. Pero en la última etapa, en la reunión de expertos gubernamentales que estudiaron el proyecto final, a propuesta de la delegación alemana y de algunas otras, se incluyó un artículo puesta de la delegación alemana con fines reproductivos. Me refiero al artículo 11 que dice: "No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos". Esto ya se aprobó y está vigente. Es decir, que la Declara-

ción de la Unesco proscribe expresamente la clonación humana con fines reproductivos.

Ahora bien, la proscripción de la clonación humana con fines reproductivos ha seguido dos líneas: el derecho interno y el derecho internacional. En el derecho interno ya hay algunas Constituciones, muy modernas, que tienen un artículo especial en el que se prohíbe la clonación humana con fines reproductivos. A mi entender, el mejor ejemplo es la nueva Constitución suiza de 1999 y la de Ecuador —aunque existen otras—, que tienen un artículo especial que prohíbe la clonación humana con fines reproductivos. En la Constitución uruguaya no se específica nada. Pero partiendo de los principios generales de naturaleza constitucional de la dignidad, de la individualidad humana, podría deducirse que este tipo de clonación está implícitamente prohíbida. Existen muchos países que no tienen aún normas constitucionales, pero sí legislativas que prohíben la clonación humana na con fines reproductivos.

En el derecho internacional, la Convención Europea sobre Biomedicina prohíbe la clonación humana con fines reproductivos.

¿Podría elaborarse un texto internacional convencional general para prohibir y sancionar la clonación humana con fines reproductivos?

Con fecha 10 de agosto de este año, Francia y Alemania presentaron al secretario general de las Naciones Unidas un proyecto de resolución para que este terna se incluyera en el temario de la Asamblea General de las Naciones Unidas de este año, cuyas sesiones debieron haber comenzado pero se postergaron por quince días como consecuencia de los actos terroristas del 11 de septiembre. Es decir, se va a considerar por la Asamblea General de las Naciones Unidas la eventual elaboración de un convenio internacional multilateral, por el cual se prohíba la clonación humana con fines reproductivos. La Unesco envió una carta al secretario general apoyando este planteamiento franco-alemán y dice que está dispuesta a contribuir en los estudios para proyectar este convenio.

La otra cara del asunto es la clonación humana con fines no reproducivos. Es uno de los grandes e inacabados debates actuales. El grupo de trabio especial del Comité Internacional de Bioética de la Unesco sobre este fema —del cual formé parte—, no ha podido llegar a una conclusión unánine, a una determinación final. Nos dividimos en un tema que era más específico, porque trataba de la utilización de células madres embrionarias

para la clonación con efectos no reproductivos. El informe es muy interesante e ilustrativo.

enfrenta concepciones religiosas, filosóficas y jurídicas muy diferentes. Es nueve días luego de la fecundación. Estas teorías sostienen que hay vida un tema de apasionante discusión actual recién cuando aparece en el feto el origen del sistema nervioso. Este tema momento en que el óvulo fecundado se implanta en el útero, seis, ocho o pulación genética sobre una vida que ya existe y que tiene derechos. Otra posición estima que el derecho a la vida recién está protegido a partir del momento, y de utilizarse una célula fecundada se estaría haciendo una mani-Una posición sustenta que la vida comienza con la concepción, es decir, con reproductivos? Aquí viene la gran división. Esto está unido al origen de la midad. Ahora bien, ¿qué células pueden utilizarse para donar con fines no con fines no reproductivos abra grandes perspectivas a la terapéutica y a la la fecundación del óvulo por el espermatozoide. Habría vida desde este vida y desde cuando se considera que la vída está protegida por el derecho. medicina. La creación de tejidos y de órganos por clonación significa una perspectiva extraordinaria en el futuro de la medicina. En esto hay unani-¿Cuál es el problema esencial? Nadie duda de que la clonación humana

Quiero recordar que el artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al referirse a la defensa del derecho a la vida, dice que la vida se protege, en general, desde la concepción. Hay un interminable debate jurídico sobre qué quiere decir "en general". Si eso supone la posibilidad de que el derecho interno, en ciertos casos excepcionales, pueda exceptuar la protección del derecho a la vida después de la concepción. El debate y las posiciones son muy diversos. Recientemente, un excelente fallo de la sala constitucional de la Corte de Justicia de Costa Rica, agregó un elemento nuevo y muy importante al debate. Dice que el hecho de probibir la Convención la ejecución de la pena de muerte en mujeres embarazadadas, no halla razón en un humanitarismo genérico, sino en que hay una vida dentro de la mujer embarazada, distinta de la vida de esa mujer. Por tanto, si ma mujer embarazada fuera ejecutada, se estaría también afectando el derecho a la vida del feto que está en la mujer. Es un argumento que no se había esgrimido hasta ahora, a mi juicio, sumamente importante.

Frente a estas posiciones respecto a la posibilidad de emplear células madres embrionarias para clonar con fines no reproductivos, está la concepción muy interesante que acaba de ser difundida por la Iglesia Católica, en el sentido de que no se opone en abstracto y en general a la clonación humana con fines no reproductivos, siempre que no se haga con células adubunana con fines no reproductivos, siempre que no se haga con células adubunana con fines no reproductivos, siempre que no se haga con células adubunana con fines no reproductivos, siempre que no se haga con células adubunana con fines no reproductivos enfoque del tema y aunque todavía no

puede hacerse científicamente, quizá, con el progreso científico y tecnológico, pueda realizarse.

Estos son los temas pendientes más importantes.

No hay que cambiar ni pensar en modificar ninguno de los principios de esta Declaración que siguen siendo absolutamente válidos. Pero hay temas que requieren un más amplio desarrollo normativo de estos principios, como la eventual elaboración de una convención sobre la confidencialidad de los datos genéticos, el almacenamiento, la distribución y el uso de esos datos, la preparación de una convención que proscriba la clonación humana con fines reproductivos, la redacción de una convención internacional sobre bioética, y el tema muy delicado y sensible, política y económicamente hablando, de la patentabilidad de las aplicaciones del genoma humano que en sí mismo no puede dar origen a ganancias pecuniarias, como ya está reconocido.

Agradezco mucho la posibilidad que me han dado de poder dirigirme a ustedes en estos momentos. Quizá lo más importante de esta remión de parlamentarios latinoamericanos sobre el tema, sería que se llegara a la conclusión de que Latinoamérica debería promover la creación de comités de ética independientes y multidisciplinarios en cada país latinoamericano e impulsar la idea de que, teniendo en cuenta nuestras realidades, nuestras tradiciones y nuestros problemas económicos, sociales y culturales, se pudiera elaborar un documento convencional latinoamericano sobre los problemas de la bioética y de la genética, que respeten los principios generales de carácter universal, pero agreguen criterios regionales de especial interés e importancia para América Latina.